

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de julio de 2020

Sra. Administradora Federal
de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont
S/D

Ref.: R.G. 4.597 y sus modificatorias.
Libro IVA Digital.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con la Resolución General de la AFIP N° 4.597 y sus modificatorias, mediante la cual se estableció *el régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”*.

Cuyo cronograma de implementación está previsto que inicie para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, cuyas operaciones realizadas durante el año 2018 hayan sido igual, inferior o superior a los límites fijados por la norma, a partir de las operaciones realizadas a partir durante el mes de junio 2020.

En forma previa y tal como lo hemos expresado en reiteradas oportunidades, manifestamos que compartimos el objetivo del Organismo a su cargo de implementar nuevas herramientas informáticas para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

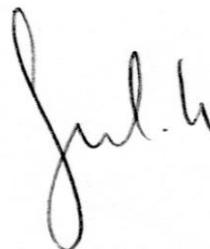
Pero en las actuales circunstancias, y el marco de la emergencia sanitaria, social y económica provocada por el coronavirus (COVID-19), en función de la cual desde el 20 de marzo pasado se impusieron las medidas de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, que implicó la adopción de medidas tendientes a evitar la circulación de personas -limitaciones para el desarrollo de las actividades públicas y privadas, limitaciones para el uso del transporte público, virtuales cierres de límites entre las distintas Provincias, entre otras-, que con las distintas particularidades en cada una de las provincias todavía se encuentran vigentes. Entendemos que en implementaciones como las que nos ocupa resulta imprescindible considerar el momento oportuno para su puesta en vigencia, más aún cuando que se pretende sea utilizada por un gran universo de contribuyentes y/o responsables con distintas particularidades (grandes empresas, MiPyMES, distintas modalidades emisión de comprobantes, etc.).

Es por ello que solicitamos la reprogramación del cronograma de implementación, de forma tal que pueda tener vigencia recién a partir de por lo menos en un plazo no inferior a sesenta (60) días a contar de finalización de las medidas mencionadas precedentemente.

A la espera de que lo solicitado sea debidamente analizado y poder contar con una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente